

TITULO XXI.

DE LA SIGNIFICACION DE LAS PALABRAS.

Tít. 33, P. 7.

Para concluir esta ilustracion nos parece conveniente fijar el significado que tienen en derecho algunas palabras, y dar un epítome de las reglas del mismo. Haremos lo primero en este título, y lo segundo en el siguiente.

En todo el discurso de la obra hemos fijado el significado de muchas palabras al tratar de los objetos que ellas explican, dando las definiciones correspondientes; por lo que ahora solo diremos brevemente sobre algunas, teniendo presente la determinacion de la ley,¹ que quiere que cuando haya duda sobre alguna palabra se interprete contra el que la dijo con obscuridad, y conforme á esta doctrina se deciden en otra² los casos siguientes: 1º Si el testador lega á algunos todas sus cartas (con cuya palabra se designan

¹ L. 2, tít. 33, P. 7.

² L. 5, tít. y P. cit.

los papeles) no se debe entender que le lega sus libros, á menos de que el testador fuese literato, y el legatario tambien, y aquel no tuviese mas cartas que sus libros. 2º Si alguno que tuviese muchas aves y de varias clases, dijera en su testamento: *lego mis aves á Pedro*, pertenecerian á este todas, así las silvestres y de caza, como las domésticas y sus pollos, con sus jaulas, lonjas y prisiones. 3º Si teniendo el testador el vino encerrado en cubas y tinajas dijera: *Lego todo mi vino á Juan*, se entiende que lo lega con los vasos en que está encerrado; aunque si las tinajas están empotradas en la tierra, nos parece que no deberá entenderse legadas, porque, como hemos dicho en otra parte,¹ son parte de la casa. 4º El que lega á otro los alimentos se entiende que lega lo necesario para comer, vestir y calzar, y lo necesario para recobrar la salud si enfermase.

La palabra *hombre* comprende aun en lo penal á la mujer,² á menos que estén expresamente exceptuadas en las leyes; y por *mujer* se entiende la que ha cumplido doce años aunque no esté casada. El *enemigo* que no puede ser testigo contra otro es el que mató á su padre, madre ó pariente hasta el cuarto grado, ó le movió pleito sobre esclavitud, ó le acusó de crimen,

¹ L. 23 del tít. 10 del lib. 2.

² L. 6, tít. 33, P. 7.

que si lo hubiere probado, le habrian condenado á muerte, mutilacion, destierro ó pérdida de todos ó la mayor parte de sus bienes, ó el que le hubiere desafiado, ó fuere su enemigo, segun el fuero de España; los otros malquerientes no son de los excluidos para dar testimonio. *Armas* se llaman no solo las lanzas, espadas y otras semejantes, sino tambien los palos y las piedras. ¹ *Por parte* de una cosa se entiende su mitad. ² *Enajenar* significa trasferir á otro el dominio ú otro derecho, que se tenga sobre la cosa, y por eso aquel á quien está prohibido enajenar no puede vender, cambiar ni empeñar la cosa, ni poner sobre ella servidumbre ni darla á censo. ³ *Propiedad* es el señorío de la cosa, y *posesion* la tenencia de ella, aunque á veces una de estas palabras se toma por la otra, como si uno dice en testamento que *manda á otros las posesiones que tiene en tal parte*, se entiende que le lega no solo la posesion sino tambien el dominio de ellas. ⁴ Bajo la denominacion de *Tribunales de la Federacion* se comprenden los jueces de ella. ⁵

1 L. 7, tít. 33, P. 7.

2 L. 9 de la misma.

3 L. 10 de la misma.

4 L. 10, tít. 33, P. 7.

5 Decreto de 21 de Abril de 1827.

TITULO XXII.

DE LAS REGLAS DEL DERECHO.

Tít. 34, P. 7.

La regla de derecho es la determinacion de la ley concebida en términos breves y generales que señalan la cosa sobre que se habla, y tiene fuerza de ley, á ménos de que haya otra particular sobre aquella cosa que diga lo contrario, pues en ese caso debe estarse á la ley y no á la regla. ¹ Por manera, que como dice Murillo, ² las reglas son en jurisprudencia lo que los aforismos en medicina; y así como estos son los resultados de las observaciones constantes del padre de esa ciencia, las reglas son la suma del derecho al cual suponen, y no lo constituyen. El título 34, que es el último de la partida 7, comprende treinta y siete reglas, que vamos á insertar, pero interpoladas

1 Principio del tít. 34, P. 7.

2 *Curs. jur. can.*, lib. 5, tít. 41, n. 441.